

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VALPARAÍSO ANTIOQUIA

ESTADO NÚMERO: 061
FECHA: 30 DE AGOSTO DE 2023

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO/CAUSANTE	PROVIDENCIA
2019-00047	PERTENENCIA	JUAN DE JESÚS GIRALDO QUINTERO	FÉLIX ANTONIO ÁLVAREZ ÁNGEL Y OTROS	Ver
2021-00022	PERTENENCIA	CONSUELO DE JESÚS RENDÓN MOSCOSO	BERNARDO DE JESÚS RAMÍREZ VILLA Y OTROS	Ver
2021-00070	PERTENENCIA	MARTÍN ALONSO SIERRA ESCOBAR	INVERSIONES ESCOBAR ESCOBAR Y CIA S.C.S. "EN LIQUIDACIÓN"	Ver
2022-00039	PERTENENCIA	LUIS HUMBERTO PÉREZ DIOSA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS EDUARDO ARREDONDO TORO	Ver
2023-00011	EJECUTIVO	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VIUDAS & DISCAPACITADOS DE LA FUERZA PÚBLICA "COODISPOL"	JUAN FERNANDO AGUDELO PÉREZ	Ver

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y EL ART 9 DE LA LEY 2213 DE 2022, SE FIJA LA PRESENTE PLANILLA DE ESTADOS EL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 8:00 A.M. POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 P.M.

ANAID SABEL RESTREPO VÉLEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario (Pertenencia)
Demandante	Juan de Jesús Giraldo Quintero
Demandado	Félix Antonio Álvarez Ángel y Otros
Radicado	05856408900120190004700
Auto	Interlocutorio 382
Asunto	Fija fecha para inspección judicial

Estando dentro de la etapa procesal idónea, se procede a ordenar la Inspección Judicial con intervención de perito, al inmueble objeto del presente proceso, de que trata el artículo 375 del C.G.P., y para tal fin, se señala el día **1 de noviembre de 2023, a las 9:00 de la mañana.**

Dando aplicación al numeral 2 del art. 48 del C.G.P., se designa como perito a **VALOR CONSTRUIDO S.A.S.**, quien se localiza en la calle 34 No. 66B-93, tercer piso, de Medellín, teléfonos 3188095319-3147876524 y correo electrónico comercial@valorconstruido.com, como perito, a fin de que acompañe a este despacho a la mencionada diligencia.

Por lo anterior, se solicita al representante legal de dicha entidad que designe la persona o personas que deban rendir el dictamen e informarlo al despacho a través del correo electrónico **jprmpalvalpamed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Se deberá rendir el correspondiente dictamen a más tardar diez (10) días antes

de la fecha programada para la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P.

Se advierte que el perito debe concurrir a la diligencia de inspección judicial. Se requiere a la parte interesada a fin de que le informe al auxiliar de la justicia su designación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá llevar los equipos necesarios para la grabación de la misma, en formato que pueda adjuntarse al expediente electrónico, dando cumplimiento a las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente.

Se requiere a la parte demandante para que facilite todos los medios idóneos para el buen desarrollo de la diligencia, y poder constatar por parte del Despacho, la identificación del lote, su ubicación y linderos, de conformidad con lo plasmado en el escrito introductor.

En consecuencia, las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., serán oportunamente reprogramadas por el despacho, una vez se encuentre evacuada la inspección judicial.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARÍA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal sumario-Pertenencia
Demandante	Consuelo de Jesús Rendón Moscoso
Demandado	Bernardo de Jesús Ramírez Villa y Otros
Radicado	05856408900120210002200
Auto	Interlocutorio 323
Asunto	Incorpora contestación demanda- Requiere a la parte actora-dispone inclusión valla

Se incorpora el escrito de contestación a la demanda, allegado de manera oportuna por el apoderado del señor **Junior Alfonso Ramírez Villa**, al cual se le impartirá el correspondiente trámite, en el momento procesal pertinente para ello.

De otro lado, después de realizar una exhaustiva revisión de los archivos del juzgado y el expediente, se advierte que no obra constancia de la emisión de los oficios a las diferentes entidades, conforme lo ordena el artículo 375 del C.G.P. en su numeral 6, por lo que se requiere a la parte actora, para que aporte constancia del diligenciamiento de los mismos, en caso tal de que se le hayan entregado de manera física al momento de la admisión de la demanda (año 2021). De no haber sido así, deberá manifestarlo y solicitar su elaboración.

Finalmente, por la secretaría del despacho, procédase a ingresar el contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, por el término de un (1) mes, conforme lo dispone el artículo 375 del C.G.P. en su numeral 7.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARIA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal (Pertenenencia)
Demandante	Martín Alonso Sierra Escobar
Demandado	Inversiones Escobar Escobar y Cía. S.C.S. "En Liquidación"
Radicado	05856408900120210007000
Auto	Interlocutorio 383
Asunto	Amplía término a perito

Frente a la solicitud que antecede, suscrita por el perito **Steven González David** de **Valor Construido S.A.S.**, el despacho considera razonable la petición del auxiliar de la justicia; en consecuencia, se le amplía el término para que rinda el dictamen en diez (10) días más, a partir de la notificación por estados del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARIA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Sumario-Pertenencia
Demandante	Luis Humberto Pérez Diosa
Demandado	Herederos indeterminados de Luis Eduardo Arredondo Toro
Radicado	05856408900120220003900
Auto	Interlocutorio 384
Asunto	Designa Curador ad-litem

Ingresados los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y transcurrido el término de rigor, sin que hayan comparecido los **Herederos indeterminados de Luis Eduardo Arredondo Toro y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien**, se les designa como curador Ad-Litem, para que los represente en este proceso, al abogado **Hugo Castrillón Aldana** con **T.P. 50.673** del C.S.J., quien se localiza en la **carrera 43 A # 1-85, Oficina 704 de Medellín**, teléfonos: **268-82-49, 268-81-59** y correo electrónico **hugocastrillon@une.net.co**

Comunicación que se efectuará por la parte interesada, advirtiéndole al designado que el cargo es de forzosa aceptación y que deberá acudir inmediatamente a asumirlo, so pena de las sanciones de Ley. Para el efecto le remitirá copia de esta providencia. Art. 49 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JUANA MARIA CARDONA GARCÍA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Valparaíso (Antioquia), veintiocho de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa Multiactiva De Viudas & Discapacitados de la Fuerza Pública "COODISPOL"
Demandado	Juan Fernando Agudelo Pérez
Radicado	05856 40 89 001 2023 00011 00
Auto	Interlocutorio 385
Asunto	Termina por pago total de la obligación

Toda vez que la liquidación del crédito elaborada por el Despacho no fue objetada por las partes, se le IMPARTE APROBACIÓN, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

De acuerdo a la liquidación del crédito, advierte el Despacho que es apropiado decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que con los depósitos judiciales, se cubre su totalidad.

En virtud de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Se declara terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo instaurado por **Cooperativa Multiactiva De Viudas & Discapacitados de la Fuerza Pública "COODISPOL"** en contra de **Juan Fernando Agudelo Pérez**.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se ordena el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

-El embargo del 30% del salario, prestaciones sociales, bonificaciones, comisiones e indemnización que devenga **Juan Fernando Agudelo Pérez** quien labora al servicio de la **Policía Nacional**.

Ofíciase a la entidad correspondiente.

Tercero: Se ordena entregar a la parte demandante **Cooperativa Multiactiva De Viudas & Discapacitados de la Fuerza Pública "COODISPOL"**, la suma de **\$2.676.939,29**, toda vez que con dichos dineros se cubre la totalidad de la obligación (capital, intereses moratorios, intereses remuneratorios y costas procesales), conforme la liquidación del crédito aprobada por esta agencia judicial.

Cuarto: Los dineros que superen la suma **\$2.676.939,29** serán entregados al ejecutado **Juan Fernando Agudelo Pérez**.

Quinto: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE


JUANA MARIA CARDONA GARCÍA
JUEZ